

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda allegar el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la Ley 2220 de 2022, que prevé: "*La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. (...)*".

2. Adecue el poder indicando con precisión y claridad la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3. Indique el domicilio común de PEDRO ANDRES MIRANDA MEDINA y LINA ZULENA TORRADO RUEDA, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales la demandada y el apoderado judicial del demandante.

5. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada allegando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 57 de 10/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.
_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156ed7587c9449d47ae075a3f171ddd36821da2cc43274c6e3ce25df0a930a08**

Documento generado en 31/03/2023 10:41:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**